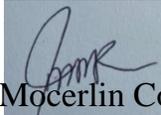




**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de noviembre de 2022. **Informe Secretarial:** Ingresa al despacho a solicitud de la titular y con las constancias que preceden. Sírvese a proveer.



Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca-, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACTUACIÓN	OBJECCIÓN INVENTARIO ADICIONAL.
PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	2021-00060
CAUSANTE	HUMBERTO AROCA YATE

Procede el despacho a pronunciarse conforme a lo que en derecho corresponde, así:

Mediante el proveído del 23 de febrero de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor Humberto Aroca Yate, así mismo, se reconoció como heredero a Santiago Aroca, en su calidad de padre del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En pronunciamiento efectuado en audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el 16 de septiembre de 2021, se aprobó el inventario y avalúos presentado por el apoderado judicial del heredero, y se decretó la partición o adjudicación de los bienes propiedad del causante.

En el proveído del 26 de mayo de la presente anualidad, se reconoció a la señora María Elsa Velásquez Tapiero, en calidad de compañera permanente supérstite del causante, quien optó por gananciales, y a su vez, presentó inventario y avalúos adicionales, los cuales se corrieron en traslado, y fueron objetados oportunamente por el Dr. Rodolfo Antonio Díaz Aponte, señalándose así fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 502 del C. G del P.

Ahora bien, en vista de los pasivos enunciados en los inventarios y avalúos adicionales presentados por la señora María Elsa Velásquez Tapiero, sería del caso continuar con las etapas procesales respectivas, de no ser porque, revisado el trámite surtido en el proceso de la referencia, se evidenció que, se convocó a audiencia de inventarios y avalúos adicionales (art. 502 C.G.P.) sin que se garantizara la concurrencia de los acreedores interesados en la liquidación de la sociedad patrimonial, resaltando que, si bien es cierto se realizó emplazamiento con ocasión a la sucesión, lo cierto es que, no se hizo para la liquidación de la sociedad, dado a que, solo hasta el 24 de noviembre de 2021 se tuvo conocimiento del proceso de Unión Marital de Hecho que cursaba en el Juzgado 1º Promiscuo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

de Familia de esta ciudad, Judicatura que en audiencia de 30 de marzo de la presente anualidad declaró la existencia de la misma entre el causante y la señora María Elsa Velásquez Tapiero, acontecimientos que surgieron después de la realización de la audiencia de inventarios y avalúos (art. 501 C.G.P.) efectuada el 16 de septiembre de 2021, resultando imperativo materializar lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 del Estatuto Procesal General, cuyo tenor literal reza:

“(...) el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código. (...)”

En vista de lo anterior, es oportuno en virtud del precepto 132 de la ley 1564 de 2012, efectuar medida de saneamiento, a través del control de legalidad, con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades del proceso, postura ratificada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, conforme a lo siguiente: *“(...) Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas (...)”*¹.

Por ende, no se debió convocar a la audiencia de inventarios y avalúos adicionales conforme a lo anteriormente expuesto, es por lo que deviene dejar sin valor ni efecto el numeral Segundo del auto de fecha 16 de junio de 2022, en su lugar, se ordenará emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 *ídem*, asimismo, dejar sin valor ni efecto la providencia emitida el 17 de agosto de la presente anualidad, una vez surtido lo anterior se continuará con las etapas procesales pertinentes, resaltando que lo demás queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el numeral SEGUNDO de la providencia de 16 de junio de 2022 y en su lugar quedará, así:

“SEGUNDO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial creada por la Unión Marital de Hecho entre el señor Humberto Aroca Yate y María Elsa Velásquez Tapiero, para que hagan valer sus créditos conforme al último inciso del artículo 523 del C.G. del P.”

Asimismo, dejar sin valor ni efecto de la providencia de 17 de agosto 2022, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

¹ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, Providencia AC2643-2021citó la sentencia CSJ AC315-2018.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO: Secretaría dé cumplimiento a la orden de emplazamiento, conforme a lo previsto, y realizar la contabilización de términos para continuar con el trámite, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

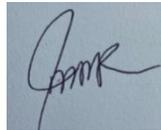


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(auto 1)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 063 de
fecha 6 de diciembre de 2022.**



**MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Mocerlin Conrado
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00543-00
DEMANDANTE: ELIUS DARIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
DEMANDADA: CARMEN ALEJANDRA MORA DÍAZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese la pretensión CUARTA de la demanda, en el sentido de precisar la cuantía de los frutos civiles y naturales, de los que se pretende su reconocimiento, discriminando cada uno de sus conceptos, siguiendo para ese propósito los derroteros del artículo 206 de la codificación en cita.

SEGUNDO: Apórtese el avalúo catastral del año 2022, de los predios objeto del presente proceso. (nm. 3° art. 26 *ejúsdem*).

TERCERO: Preséntese los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto del proceso, con una expedición no superior a un mes. Tenga en cuenta que el allegado fue expedido en junio de 2022. (art. 84 *ibídem*).

CUARTO: Aclarase y Corriójase el hecho 10 del libelo demandatario, toda vez que en el mismo señaló varias circunstancias: Que la demandada tiene incapacidad de ganar por prescripción el dominio del inmueble objeto del proceso de la referencia; Que el demandante le confirió poder y el avalúo del predio, contrariando el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce al abogado PEDRO EPIMENIO VELASQUEZ ROA, como mandatario judicial de la entidad demandante ELUIS DARIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

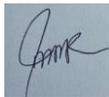
NOTIFÍQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 063 de fecha 6 de
diciembre de 2022



*Mocerlin Conrado
Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Mocerlin Conrado
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00545-00
DEMANDANTE: DIEGO FRANCISCO BUENDIA VELA
DEMANDADA: JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ VARGAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese de manera clara y precisa la PRETENSIÓN DE PAGO. Téngase en cuenta que como se redactó no es clara, ya que en la pretensión 1° se indicó una suma, y de las pruebas aportadas el valor es diferente conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo contemplado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que en el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del demandante y del demandado.

TERCERO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda-art.8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

CUARTO: Se reconoce a DIEGO FRANCISCO BUENDIA quien actúa en nombre propio en el presente asunto.

QUINTO: Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 063 de fecha 6 de diciembre de 2022

*Mocerlin Conrado
Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

21 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD CONTRATO– VERBAL
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00563-00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: ALMACÉN LOR LTDA
CÉSAR OSWALDO CHUQUISÁN DÍAZ
VIVIAN YANET CHUQUISÁN DÍAZ
AIDA LUZ CHUQUISÁN.

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder con la designación del juez que corresponda dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Acredítese que se remitió la demanda, sus anexos al canal digital de la parte demandada. (inciso 4° art. 6° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 063 de fecha 6 de diciembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA– MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00553-00
DEMANDANTE: ALICIA GUTIERREZ DE GUZMÁN
DEMANDADO: ÁNGELA MARÍA GUZMÁN CARMONA Y OTROS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese el Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la usucapión, con una vigencia no inferior a 30 días. Téngase en cuenta que los aportados datan de 19 de agosto y 7 de septiembre de 2022. (num. 5° art. 375 *ibid*).

SEGUNDO: Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2022, del bien pretendido en pertenencia. (num. 3° art. 26 C.G.P.).

TERCERO: Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 9° del artículo 82 y artículo 26, num. 3, ejúsdem, informando la cuantía del proceso de acuerdo con el avalúo catastral.

CUARTO: Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto de la demandante y cada uno de los demandados.

QUINTO: Indíquese respecto de los testigos lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, expresando domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, y/o por cuál medio.

SEXTO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda-artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEPTIMO: Se reconoce a la abogada ROSALBA ABADIA ARAGÓN como mandataria judicial de la demandante ALICIA GUTIÉRREZ DE GUZMÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Preséntese el escrito de subsanación en documento PDF, al correo electrónico institucional: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co,

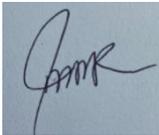
NOTIFÍQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 063 de fecha 6 de diciembre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

24 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Mocerlin Conrado
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00518-00
CAUSANTES: MARÍA GLADYS CARRANZA DE NARVAEZ y
ADONAI NAVÁEZ HOY ADONAIMARTÍNEZ
NARVÁEZ.

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición y libertad del bien relicto con una expedición no superior a 30 días, téngase en cuenta que el aportado data de 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Apórtese el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del bien objeto del inventario y avalúo, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

TERCERO : Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 063 de fecha 6 de diciembre de 2022

Mocerlin Conrado
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la parte demandante guardó silencio dentro del término de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Mocerlin Conrado
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00463-00
DEMANDANTE: CRISTINA TORRES
DEMANDADO : ARNOLD LOZANO Y JENIFER LOZANO

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 063 de fecha 6 de diciembre de 2022

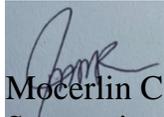
Mocerlin Conrado
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de noviembre de 2022. **Informe Secretarial:** Ingresa al despacho a solicitud de la titular y con las constancias que preceden. Sírvasse a proveer.



Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

Girardot-Cundinamarca-, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

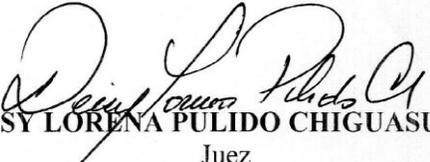
ACTUACIÓN	OBJECCIÓN INVENTARIO ADICIONAL.
PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	2021-00060
CAUSANTE	HUMBERTO AROCA YATE

Visto el escrito con fecha de 20 de mayo de 2022, resulta necesario:

PRIMERO: Requerir a la compañera permanente sobreviviente del causante a fin de que aclare su opción, entre, porción conyugal o marital y gananciales, ello conforme a las previsiones contempladas en el precepto 495 del Código General del Proceso dada la calidad en la que actúa en el presente proceso, lo anterior, en atención a que, en su primera pretensión, adujo aceptar “la herencia con beneficio de inventario, y a título de gananciales”, las cuales discrepan notoriamente conforme a como se indicó con antelación.

SEGUNDO: Del escrito de inventarios y avalúos adicionales radicado del 22 de noviembre de 2022, el cual fue presentado por el abogado Rodolfo Antonio Díaz Aponte, en representación del heredero, el trámite se continuará una vez se efectuó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial.

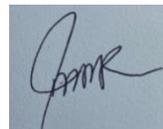
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez
(Auto 2)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 063 de
fecha 6 de diciembre de 2022.**



**MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria**